



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00106-00
DEMANDANTE	MARTHA OLIVA JARAMILLO RIOS
DEMANDADO	CARMEN ALICIA CASTILLO OSPINA Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informando que el apoderado judicial de la demandante allegó escrito en el cual solicita el desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 22 DE JUNIO DE 2021

AUTO No. 672

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones incoadas en la presente demanda, por haberse logrado entre las partes acuerdo conciliatorio extrajudicial; esto sin lugar a condena en costas, precisamente por existir acuerdo entre las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la parte actora.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **23 DE JUNIO DE 2021**, se notifica por

ESTADO No. 47 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA - VALLE

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	EVELYN VALERIA CASTAÑO CARDONA
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2021 00041-00

Tuluá Valle, 22 de junio de 2021

AUTO No. 714

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que la señora EVELYN VALERIA CASTAÑO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.253.924, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de la **COMERCIALIZADORA PRETOCOL S.A.S.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora **EVELYN VALERIA CASTAÑO CARDONA**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial del solicitante al profesional de la abogacía **HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.392.017 y tarjeta profesional número 127.366 del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole sobre la responsabilidad que soporta la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, en su autonomía profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **EVELYN VALERIA CASTAÑO CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.808.573.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderado judicial del amparado al abogado **HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.392.017 y tarjeta profesional número 127.366 del Consejo Superior de la Judicatura quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO. - ADVERTIR al abogado **HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO. - OFICIAR al profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial de la señora **EVELYN VALERIA CASTAÑO CARDONA**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

Pasados 30 días a partir de la aceptación, sin que se haya presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, en su autonomía profesional, el señor apoderado ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.
JUEZ**

Hoy, 23 de junio se notifica por ESTADO
No. 047, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	JAMES DE JESUS CORREA PEREZ
DEMANDADO:	URIEL HERRERA DROZCO.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021.

AUTO No. 680.

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes junto con el escrito de excepciones y las que el Despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2021, a las 11:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas allegadas con el escrito de excepciones y las que de oficio se estime pertinente.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo, visibles en primer archivo del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepción, visible en primer archivo del expediente digital.

TERCERO: Facultar al Doctor JOSE ARBEYI CORTES CORREA para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 47** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00504-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	EULISES FAJARDO PEÑA

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual se nombre Curador Ad-litem para el demandado, EULISES FAJARDO PEÑA Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021.

AUTO No. 674.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, deberá designarse Curador Ad-litem al demandado, EULISES FAJARDO PEÑA entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que lo represente en la Litis, igualmente se ordenara el emplazamiento del demandado informándole que se ha designado curador para la litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado DIEGO JOSE CAMPO ANDRADE, como Curador Ad-Litem del demandado EULISES FAJARDO PEÑA.

SEGUNDO. - OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO. - EMPLÁCESE al demandado EULISES FAJARDO PEÑA, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito advirtiéndole que se le designo curador ad-litem de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 47** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO DE JESUS ROJAS CASTAÑO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES “PORVENIR S.A.”
RADICACION: 76-834-31-05-001-2015-00383-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga en CONSULTA de la Sentencia No. 104 del 4 de julio de 2019 quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 713

Tuluá, Valle, 22 de junio de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: SIN COSTAS en las instancias.

TERCERO: Una vez cumplida la ejecutoria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 23 de junio de 2021
de se notifica por ESTADO No. 47,
a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00185-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SOC. CFHS PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que el abogado **CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA**, fue requerido mediante el AUTO No. 580 de 2019, para que tome posesión como curador ad-litem de la parte demandada, pero pese al requerimiento no ha asumido el cargo en cuestión. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021.

AUTO No. 677.

De conformidad con el informe secretarial y en virtud de que el apoderado judicial nombrado en el presente proceso no ha asumido el respectivo cargo, se le requerirá por última vez para que tome posesión del cargo, so pena de aplicar las medidas correccionales previstas en la ley.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

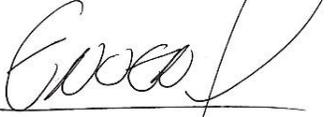
PRIMERO. - REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al profesional abogado **CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados desde la recepción de la comunicación del caso, proceda a tomar posesión o presentar excusa para prestar sus servicios, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, dándose aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 47** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00781-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A.
EJECUTADO	HERMAN DUCUARA FORERO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que a la fecha no se ha notificado de forma personal al demandado HERMAN DUCUARA FORERO. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021.

AUTO No. 678.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y luego de verificarse que aún no se ha surtido la diligencia de notificación del auto que ordena el mandamiento de pago del demandado HERMAN DUCUARA FORERO; el Despacho **REQUERIRÁ** a la parte actora en este proceso, para que adelante la diligencia de notificación personal conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP, a la dirección informada en la demanda, so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 de CPTSS.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

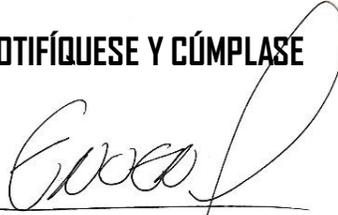
Una vez Notificado el auto del mandamiento de pago al demandado, el Despacho seguirá adelante con la ejecución.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 47** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00170-00
EJECUTANTE	HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA
EJECUTADO	JULIAN MANUEL RODRIGUEZ ROJAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el término de traslado para cancelar la obligación o proponer excepciones corrió durante los días 28 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de marzo del año 2020. Sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021.

AUTO No. 673.

Verificado que el mandamiento de pago en contra de **JULIAN MANUEL RODRIGUEZ ROJAS** fue notificado por curador ad-litem el 27 de febrero del 2020, sin que se haya cancelado la obligación ni propuesto excepciones, procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la sociedad ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 361 y 365 del C.G.P. Por Secretaría, ejecutoriada esta decisión, procédase a su liquidación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO: FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete por ciento (7%) de la liquidación de crédito una vez ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

Hoy **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 47** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2004-00214-00
EJECUTANTE	MARLENY RENGIFO
EJECUTADO	ALFREDO MARIN RODRIGUEZ

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que en el presente proceso, la apoderada de la ejecutante presentó memorial, solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y solicita el levantamiento de las medidas decretadas.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021.

AUTO No. 676.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por la apoderada de la ejecutante, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, y revisado en su totalidad el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida de EMBARGO Y SEQUESTRO de la CUOTA PARTE y BIENES que le corresponden al señor ALFREDO MARIN RODRIGUEZ en calidad de heredero dentro del proceso de sucesión de los causantes BENECIANO MARIN y SARA MERY RODRIGUEZ, que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Tuluá, radicado bajo el No. 2012-00329, y comunicado mediante oficio No. 1359 del 1º de octubre de 2012.

TERCERO. - OFÍCIESE, para tal fin al juzgado Primero de Familia de la Ciudad de Tuluá-Valle.

CUARTO. - Una vez quede ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado se procederá a archivar el expediente.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 47** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00375-00
EJECUTANTE	BELLY LUCERO .GONZALEZ ALONSO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez que en el presente proceso, el apoderado de la ejecutante presentó memorial, solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y solicita el levantamiento de las medidas decretadas. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021.

AUTO No. 675.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, y revisado en su totalidad el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Una vez quede ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado se procederá a archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 47** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00249-00
DEMANDANTE	LUIS AVELINO VALENCIA CORTES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se perseguía el pago de la condena impuesta en proceso ordinario por concepto de incremento por persona a cargo, más las costas procesales. Verificado el expediente, el retroactivo por el incremento fue consignado en la cuenta de nómina del demandante y las costas del proceso ordinario por un valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000.00) fueron consignadas y pagadas dentro de este proceso a la apoderada del demandante Dra. GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA, en fecha 30 de enero del 2018. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de junio del 2021,

AUTO No. 679.

Una vez verificada la información señalada en el informe secretarial, se dará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hay **23 DE JUNIO DEL 2021**, se notifica Por **ESTADO No. 47**

a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00197-00
DEMANDANTE	ARBEBY PAREJA MOLINA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO CALAD Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega del respectivo depósito judicial por pago del acuerdo conciliatorio efectuada en el presente proceso. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 071

En atención a la solicitud de entrega de los títulos judiciales por concepto de pago del acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto 443 del 24 de marzo de 2021, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a la misma, toda vez que el peticionario tiene facultad de recibir, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría **ENTRÉGUESE** al apoderado judicial OCTAVIO MARTINEZ MARÍN en representación de los herederos del señor ARBEY PAREJA MOLINA, señores: DIEGO LUIS PAREJA MARIN, MARIA DEL SOCORRO PAREJA MARIN, JUAN ARBEY PAREJA MARÍN, JULIO CESAR PAREJA MARIN, los títulos que contienen los depósitos judiciales identificados con los N. 469550000446637 por valor de \$ 60.000.000,00 y 469550000446639 por valor de \$15.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
Juez**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 23 de junio de 2021 se notifica por ESTADO No. 047
, a las partes el auto que antecede.


**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**